

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 2757

Popayán, Cauca, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMÚN
Demandante:	OSCAR DEL CRISTO DIAZ MONTIEL
Demandado:	LUZ NEIDA MUÑOZ MARTINEZ
Radicado:	190014003003-2019-00462-00

En la fecha, viene a Despacho el presente proceso DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMÚN, para resolver la solicitud de terminación presentada por el señor OSCAR DEL CRISTO DIAZ, a través de su apoderado judicial, mediante la cual manifiesta que realizó contrato de venta de derechos litigiosos respecto de su cuota parte a la señora LUZ NEIDA MUÑOZ MARTINEZ, quien será la propietaria del 100% del bien inmueble, para lo cual aporta el contrato de cesión o venta de derechos litigiosos.

Ahora bien, una vez revisado el contrato que realizaron las partes, evidencia el Despacho que se trata de un contrato de cesión o venta de derechos litigiosos y en su contenido se establece que el cesionario pagará la suma de \$150.000.000 millones de pesos el 02 de marzo de 2023.

De acuerdo con lo expuesto, para el Despacho no es claro si es que existe un error en la elaboración del contrato, al referirse al año 2023, o si se trata del año 2024; razón por la cual, el apoderado de la parte demandante deberá aclarar dicha situación.

Así mismo, es del caso señalarle al apoderado judicial que, si bien, el C.G.P. establece la terminación anormal del proceso y que, en cualquier estado del proceso, las partes podrán transigir la litis, también es cierto que se deben tener en cuenta las disposiciones del artículo 312 ibidem.

En consecuencia, deberá proceder a corregir las falencias advertidas a efectos de darle trámite a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación del presente proceso DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMÚN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL